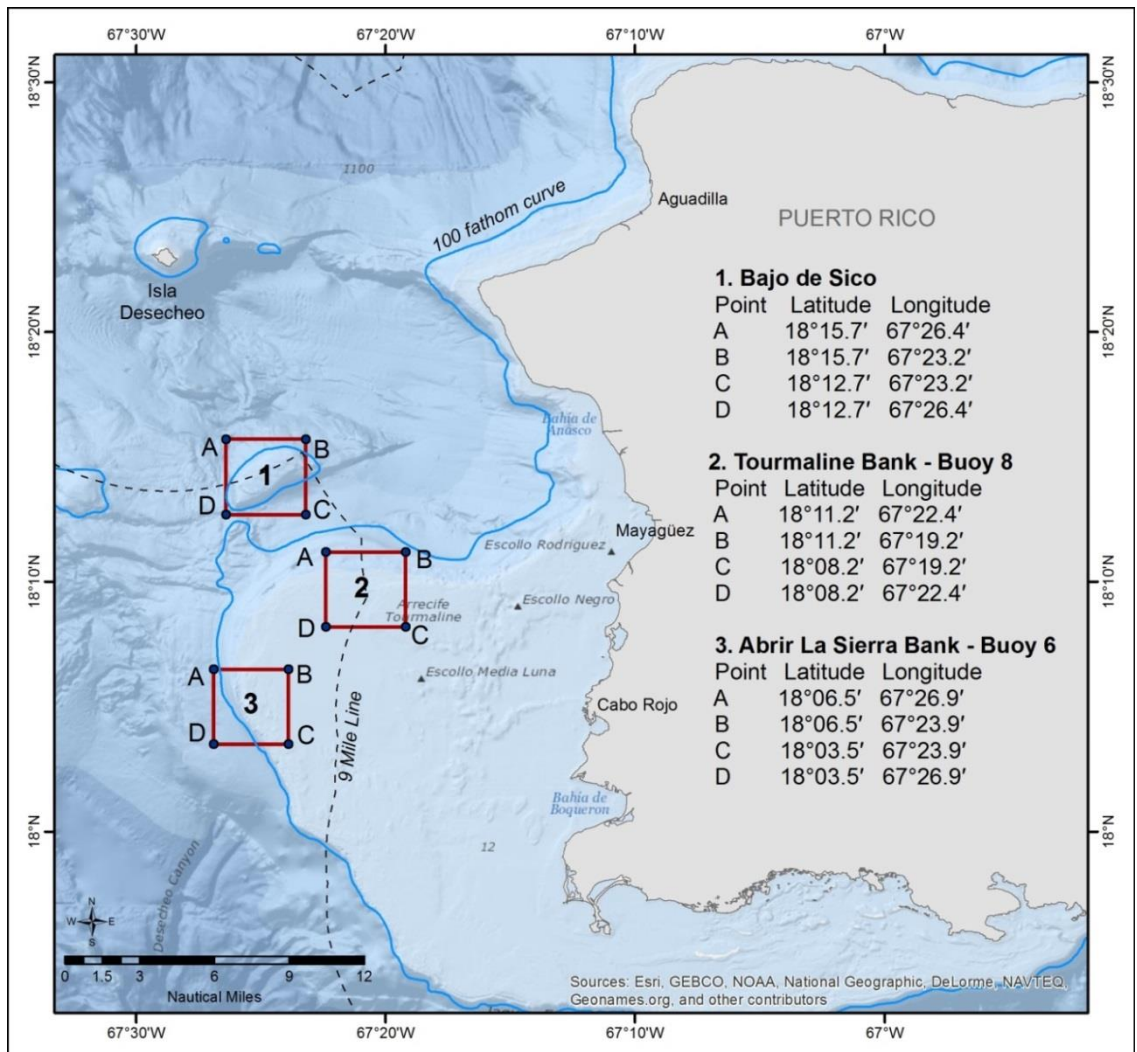


Resumen de las Regulaciones de Pesca para el Sector Comercial y Recreacional en Aguas Federales de Puerto Rico

El Consejo de Administración Pesquera del Caribe (Consejo de Pesca) y el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) son responsables de la conservación y el uso ordenado de los recursos en la zona económica exclusiva (EEZ, por sus siglas en inglés) del Caribe Estadounidense, que en Puerto Rico se extiende de 9 a 200 millas náuticas desde la costa. Las regulaciones para la Especies Áltamente Migratorias (HMS, por sus siglas en inglés) no están incluidas en este documento; visite <http://www.nmfs.noaa.gov/sfa/hms/> o llame al 301-427-8503 para más información.

Áreas Cerradas por Temporada

- 1. El Bajo de Sico:** Cerrado del 1 de octubre al 31 de marzo de cada año a toda la pesca o posesión de peces de arrecife manejados por el Consejo de Pesca. Se permite la captura de especies HMS y de la langosta común (*Panulirus argus*). El uso de trampas, nasas, palangres de fondo, trasmallo de ahorque y mallorquín está prohibido todo el año. El anclaje también está prohibido durante todo el año.
- 2. Arrecife El Tourmaline y 3. Abrir La Sierra:** Cerrados del 1 de diciembre hasta el 28 de febrero de cada año a toda la pesca, incluyendo especies HMS y la langosta común. El uso de trampas, nasas, palangres de fondo, trasmallo de ahorque y mallorquín está prohibido durante todo el año.



Cierres por Temporada

La captura de las siguientes especies en el EEZ está prohibida durante las siguientes fechas:

1 de febrero al 30 de abril



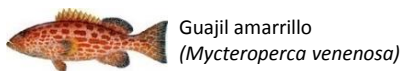
Mero Sapo
(*Epinephelus morio*)



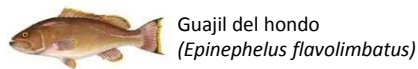
Mero prieto
(*Mycteroperca bonaci*)



Mero tigre, guajil pinto
(*Mycteroperca tigris*)



Guajil amarillo
(*Mycteroperca venenosa*)



Guajil del hondo
(*Epinephelus flavolimbatus*)

1 de abril al 30 de junio



Sama
(*Lutjanus analis*)



Arrayao
(*Lutjanus synagris*)

1 de octubre al 31 de diciembre



Chopa negra
(*Apsilus dentatus*)



Chillo alinegra
(*Lutjanus bucanella*)



Besugo
(*Rhomboplites aurorubens*)



Chillo ojo amarillo
(*Lutjanus vivanus*)

1 de diciembre al último día de febrero



Mero cabrilla
(*Epinephelus guttatus*)

Mero cabrilla – cierre sólo aplica a las Áreas de Agregación Reproductiva y Desove y al oeste de 67°10' W, longitud.

Prohibida la Captura

Si estas especies son capturadas en el EEZ deberán ser devueltas al agua ilesas inmediatamente.



Loro judío
(*Scarus coelestinus*)



Loro brindao, loro azul
(*Scarus coeruleus*)



Loro guacamayo
(*Scarus guacamaia*)



Corales Prohibidos



Carrucho
(*Strombus gigas*)



Mero cherna
(*Epinephelus striatus*)



Mero batata
(*Epinephelus itajara*)

Restricciones en el Uso de Artes de Pesca

Aplica a Todas las Pesquerías

El uso de explosivos está prohibido.
No se puede usar o tener químicos tóxicos en un área de arrecife de coral.

Aplica a Pesquerías Específicas

Peces de Arrecife, incluyendo especies de acuario

El uso de venenos, 'powerheads', trasmallo de ahorque y mallorquín está prohibido. El uso de 'dip nets' y pistolas de succión ('slurp guns') está permitido para la captura de especies de acuario. Filetear, trozar, o mutilar peces antes del desembarco está prohibido.

Arrecifes de Coral, incluyendo especies de acuario

El uso de explosivos, venenos, 'powerheads', trasmallo de ahorque y mallorquín está prohibido. El uso de 'dip nets' y pistolas de succión ('slurp guns') está permitido para la captura de especies de acuario.

Langosta Común

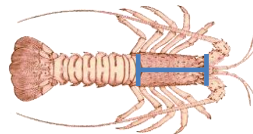
El uso de arpón, bicheros de anzuelo, trasmallo de ahorque y mallorquín está prohibido. La langosta debe ser desembarcada con el rabo y el carapacho intactos. La captura de hembras con huevas está prohibida.

Carrucho

El uso de compresores de aire (hookah) está prohibido. El carrucho debe ser desembarcado con animal y caracol intactos.

Límites de Tamaño

Largo de Carapacho (LC)



Langosta Común – El límite de tamaño mínimo es de 3.5 pulgadas (8.9 cm) LC.

Largo Total (LT)



Colirrubia – El límite de tamaño mínimo es de 12 pulgadas (30.5 cm) LT.

Cuota Diaria para la Pesca Recreacional

Cuota en conjunto diaria para:	Cantidad o límite permitido	
pargos meros loros	5 peces por persona/día	ó si 3 o más personas están abordo, 15 peces por embarcación/día
	Sin exceder 2 loros por persona/día, o 6 loros por embarcación/día	
isabelitas, chapines, salmonetes, roncós, capitanes, jureles, plumas, gallos, jolochos, pez médico, peje puercos y japonesas	5 peces por persona/día	ó si 3 o más personas están abordo, 15 peces por embarcación/día
	Sin exceder 1 pez médico por persona/día, o 4 peces médicos por embarcación/día	
langosta común	3 langostas por persona/día	no más de 10 langostas por embarcación/día

Esta publicación fue preparada sólo para uso general e informativo y no tiene ninguna fuerza legal. Toda regulación de pesca está sujeta a cambios. Para obtener regulaciones adicionales y más recientes visite: http://sero.nmfs.noaa.gov/sustainable_fisheries/policy_branch/index.html. Ilustraciones: D. Peebles, D. Raver, NOAA, N. Deloach.

National Oceanic and Atmospheric Administration

NOAA Fisheries/Southeast Regional Office

263 13th Avenue South

St. Petersburg, Florida 33701

727-824-5305

727-824-5308 (Fax)

<http://sero.nmfs.noaa.gov>

Caribbean Fishery Management Council

270 Muñoz Rivera Avenue, Suite 401

San Juan, Puerto Rico 00918-1920

(787) 766-5926 (Phone)

(787) 766-6239 (Fax)

<http://www.caribbeanfmc.com>

